

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 20 DE ENERO DE 2023

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES	DESCRIPCIÓN
1	2012-00075	EJECUTIVO	CARLOS ARTEMIO GUERRA CONTRA ROBERTO BOLIVAR ZAMBRANO Y MARGOTH DEL CARMEN SALAS	TRASLADO AVALUO / REQUIER DEMANDANTE
2	2014-00108	EJECUTIVO	COOPETROL CONTRA SANDRA PATRICIA CORTEZ Y OTRA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
3	2014-00121	EJECUTIVO	COOPETROL CONTRA LINDA LETTY RINCÓN Y OTRA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
4	2014-00142	EJECUTIVO	COOPETROL CONTRA SANDRA MILENA GALINDEZ SANCHEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
5	2016-00340	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA LUIS EDISON GAMBOA VELASQUEZ	REQUIERE EN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
6	2016-00360	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA JAIME JAIR RENGIFO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
7	2016-00361	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA CRISTIAN CAMILO NARVÁEZ ROCHA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
8	2016-00382	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA EIVER ALEXANDER OTERO ARTEAGA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
9	2017-00288	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA HERIBERTO BERNARDO ACOSTA	ORDENA CORREGIR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

10	2018-00027	EJECUTIVO	ABELARDO JARAMILLOCORREA CONTRA GUILLERMO DE LEON GONZALEZ	ORDENA TRASLADO AVALÙO
11	2018-00081	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA LEONID PEREZ CASTAÑEDA VELASQUEZ	ORDENA CORREGIR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
12	2018-00082	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA LEIDER ISABEL URBANO ORDOÑEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
13	2018-00083	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA JORGE ELIECER DIAZ DIAZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
14	2018-00273	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA JUAN CARLOS CABEZAS ORDÓÑEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
15	2018-00285	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA ALEXANDER ORTIZ LUNA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
16	2019-00259	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA YONH JAIRO SOLARTE NOGUERA	TERMINA POR PAGO TOTAL
17	2020-00111	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA LUIS ARMANDO CHAMORRO OBANDO.	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
18	2020-00180	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. VS JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO	TERMINA POR PAGO TOTAL
19	2021-00065	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA BENITO IGNACIO ESPAÑA ROSERO	PRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
20	2021-00196	EJECUTIVO	ANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA JHON JAIRO SAMORA CASTILLO	DECRETA EMBARGO REMANENTES
21	2021-00207	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA CLAUDIA SAMBONI DE PANTOJA	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES INMUEBLE
22	2021-00209	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL	COMISIONA SECUESTRO
23	2022-00139	EJECUTIVO	VALENTINA BERMUDEZ LÓPEZ CONTRA DAVID SANTIAGO BONILLA RIVER	CORRIGE FECHA AUDIENCIA

24	2022-00168	EJECUTIVO	ALEJANDRO EDGARDO LONDOÑO JARAMILLO CONTRA ROSA AMELIA RIOS	RESUELVE RECURSO / TRASLADO EXCEPCIONES / NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE
25	2022-00229	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA JOSE MANUEL MEJIA GERENA	ORDENA EMPLAZAMIENTO
26	2022-00245	EJECUTIVO	COOPERATIVA LATINONOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA CONTRA LEYDI JOHANA ROMO LUNA Y OTRO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
27	2022-00245	EJECUTIVO	COOPERATIVA LATINONOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA CONTRA LEYDI JOHANA ROMO LUNA Y OTRO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
28	2022-00255	EJECUTIVO	ARMANDO MORA CASTAÑO CONTRA EHUVER GONZALEZ ROSERO	INADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20 DE ENERO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS****



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 94

Puerto Asís, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Allegado por la ejecutante el formulario de declaración sugerida para el impuesto automotor, conforme a lo ordenado en auto anterior, se correrá el traslado respectivo del avalúo presentado.

De otra parte, teniendo en cuenta que en auto del 5 de octubre de 2022 se ordenó a la auxiliar de la justicia ANA MIRYAM CORREA VÉLEZ informar en el término de cinco días qué tipo de autorización y emitida por quién, conllevó a que entregara el vehículo de placas KGZ872 al señor CARLOS ARTEMIO GUERRA SÁNCHEZ, sin que a la fecha se hubiere pronunciado, aunque tal determinación le fue debidamente comunicada a los correos electrónicos anamcorreavelez@hotmail.com y heja19@gmail.com, se ordenará a la abogada FRANCY MONTEZUMA REYES, que informe el lugar donde se encuentra el mencionado vehículo, explicando por qué no se encuentra bajo la custodia de la secuestre y qué tipo de autorización se emitió para su entrega a quien no es su propietario.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1º. CORRER traslado del avalúo del vehículo de placas KGZ-872, por el término diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

2º. **ORDENAR a la abogada FRANCY MONTEZUMA REYES que en el término de cinco (5) días** informe el lugar donde se encuentra el vehículo de placas KGZ-872, y explique por qué no se encuentra bajo la custodia de la secuestre designada, especificando qué tipo de autorización se emitió para su entrega a quien no es su propietario, esto es, el señor CARLOS ARTEMIO GUERRA SÁNCHEZ.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f82c012f72e22d97ff286e06eafee6634b59c13a04031f8b4ee4830c4e65c32**

Documento generado en 19/01/2023 03:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-19/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0071

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$16.945.690,15 hasta el 07 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7e9abaa2bc1011ca4a5ab6d670c16fdae0e1d2b31ce88a5bb078577b4bcb10**

Documento generado en 19/01/2023 04:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-19/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0072

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$8.825.253,67 hasta el 07 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f39f51d23d36deec2c36a9c585ec485515584cad070cc222f0c74a5197be86e**

Documento generado en 19/01/2023 04:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-19/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0073

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$19.133.431,23 hasta el 07 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508ffc5092c7686e9d7b3d8b888f1b4a2eb758e709e80a7fdc24cf88f31261b5**

Documento generado en 19/01/2023 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-19 de enero de 2023. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, pero de su revisión se advierte la necesidad de modificarla. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 68

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Revisada la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se advierte que contiene los siguientes errores i) no se indica el valor de los intereses corrientes aprobados en auto del 22 de agosto de 2019; ii) el valor de los intereses moratorios aprobados en auto del 22 de agosto de 2019 es inferior al valor que se señala en la presente actualización, y iii) se hace alusión erradamente a la suma de \$7.854.558,45 por concepto de intereses moratorios aprobados en providencia del 3 de septiembre de 2018, lo cual no se acompasa con la realidad.

En consecuencia ORDÉNESE a la ejecutante que presente nuevamente la liquidación discriminando en debida forma los intereses corrientes y moratorios aprobados en anteriores pronunciamientos y los causados con posterioridad, más el monto de capital, de manera que se pueda establecer el valor total de la obligación a la fecha.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f7df0d3bf5151aaa9d55044a6f228c2e6f78b8870e48d45dde48f65417acb9**
Documento generado en 19/01/2023 03:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-19/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0074

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$24.290.906,70 hasta el 07 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d318067fe15cc017767c6ce66e4822811a2e72b8ec139c8819813d03b2845c**

Documento generado en 19/01/2023 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-19/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0075

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$14.902.516,69 hasta el 07 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89332b6ddf3da34b05fbbf61824a72114ea6eb763485df7c661881161508eb76**

Documento generado en 19/01/2023 04:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-19/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0076

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$17.413.767,98 hasta el 07 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511c94cab07d31798b94bae515f5b9abcf8fdb3c3c7515114fce91865685a3e1**

Documento generado en 19/01/2023 04:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-19 de enero de 2023. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 67

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Revisada la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se advierte que la misma presenta errores de digitación en lo que respecta a la sumatoria del valor total de los intereses moratorios, y por consiguiente, del valor total de cada una de las obligaciones. En consecuencia ORDÉNESE a la ejecutante presentar una nueva liquidación del crédito en la que se corrijan las falencias advertidas.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97f0fa42da1bd7df706f224b6b8c7d0317267c98bd7534c25e0de26ef0a5fd1**

Documento generado en 19/01/2023 03:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 69

Puerto Asís, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Allegado el certificado catastral correspondiente al inmueble ubicado en la Manzana N Lote 7, predio de mayor extensión del cual hace parte el inmueble objeto de la cautela, según se indica en memorial que antecede, se RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo presentado el 26 de octubre de 2022, junto con el certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-55309, presentados por la apoderada de la parte demandante, por el término diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

A.L.M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4017f724fdf0cfb8cb132d48b701ea506c2b50da1b8ecd13361731803ae34d**

Documento generado en 19/01/2023 03:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-19 de enero de 2023. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, pero de su revisión se advierte la necesidad de modificarla. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 70

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito se advierte que presenta errores, puesto que, por ejemplo, en Auto Interlocutorio N° 1304 del 19/11/2022¹ se aprobó la obligación contenida en el Pagaré No. 079206100004349 por la suma de total de \$3.211.244,11 y no por \$21.076.066,66 como erróneamente se indica en la actualización presentada. En consecuencia, ORDÉNESE a la ejecutante que presente nuevamente la actualización de la liquidación del crédito con la corrección de los defectos aludidos.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ENERO DE 2023

ALME

¹ Ítem 11

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19606a4f68e164ddc5e8ff8012d7ae8db957eb220d1a58721db6ecccbb076f17d**

Documento generado en 19/01/2023 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-19/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0077

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$15.042.861,02 hasta el 12 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266b0495150ae17ba69d18b0ec9efa110a01d22331cf76b4947fbebba23b7c48**

Documento generado en 19/01/2023 04:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-19/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0078

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$25.475.133,32 hasta el 05 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d586a8f691e38d3c771c2033c1ab205cc127a238bdf91aa3f437046e7fbc01d**

Documento generado en 19/01/2023 04:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-19/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0079

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$29.097.680 respecto del pagaré N° 079306100014455 y por la suma de \$2.292.163,33 respecto del pagaré N° 4866470211778709, ambas liquidadas hasta el 12 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfbd3da0b4763350be3a681abecd6c9b62f08f1128ecb172f4c0b8444275beb**

Documento generado en 19/01/2023 04:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-19/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0080

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$23.579.933,35 hasta el 05 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e938a54e90d11d4829a019d42fa09c7094b4100413387603c390779d722de8a2**

Documento generado en 19/01/2023 04:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0083

Puerto Asís, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Por ser procedente la petición que antecede, se ordenará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR la terminación del proceso seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra YONH JAIRO SOLARTE NOGUERA por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a las autoridades pertinentes en tal sentido.

Tercero: ORDENAR el desglose del título conforme al artículo 116 del C.G.P. DÉJESE copia en el expediente del documento desglosado. Queda a cargo de la demandante realizar las constancias sobre la extinción de la obligación y de lo decidido en esta providencia.

Cuarto: Informar al auxiliar de la justicia secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ lo decidido. **Por secretaría líbrese el oficio respectivo.**

Quinto: HACER las anotaciones correspondientes en el libro radicador y ARCHÍVESE.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 20 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1789284e2a2e69bdb86ca4dfe0752fcdf4b170a40a465611d621384e125210**

Documento generado en 19/01/2023 04:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-19/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0082

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la ejecutada, se dispone su aprobación así: (i) Por la suma de \$24.358.533,27 (ii) por la suma de \$4.093.095,61 (iii) por la suma de \$ 2.882.286,38 (iv) por la suma de \$ 5.483.774,32, correspondientes a los pagarés Nos 048106100013830, 048106100009955, 4866470212009443 y 4481860003503767, respectivamente, todas liquidadas hasta el 07 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f89e5fa6c815d233bcc58365e5756720f6230e494cec54c8ce193da3a48907c**

Documento generado en 19/01/2023 04:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 93

Puerto Asís, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

En auto del 27 de septiembre de 2022 se declaró no probada la objeción a la liquidación del crédito y se dispuso su modificación en la suma de \$32.001,89 por concepto de capital e intereses moratorios de la obligación suscrita el 4 de agosto de 2020, con corte al 26 de septiembre de 2022. Respecto de la obligación 4510082609 se aprobó en ceros.

Posteriormente, la ejecutante allegó constancia del depósito judicial constituido el día 27 de septiembre de 2022 en la cuenta del despacho a ordenes de este proceso por la suma \$33.000,00. Y consultado el módulo de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se constata la existencia de dos títulos, el No. 479300000034570 por valor de \$16.670.000,00 del 3 de febrero de 2021 pagado con abono en cuenta, y el No. 479300000036910 del 28 de septiembre de 2022 por la suma de \$33.000,00, aun no cobrado.

Así las cosas, emerge claro que la obligación ha sido pagada en su totalidad por la ejecutada, al margen de que el depósito judicial que cubre el saldo de capital de \$32.001, 89 que arrojó la liquidación del crédito realizada por el despacho, y que se encuentra en firme, no haya sido cobrado, razón por la cual se impone ordenar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, acorde con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 461 del CGP. En consecuencia se agregará sin consideración la solicitud de secuestro obrante en el cuaderno segundo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 461 del CGP, ORDENAR la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo expuesto en la parte considerativa. **Por secretaría líbrense los oficios respectivos comunicando el levantamiento de las medidas cautelares, remitiendo a la ejecutante el dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS.**

2º Agregar sin consideración la solicitud de secuestro obrante en el cuaderno segundo, conforme a lo expuesto.

3º Infórmese a la ejecutante de la existencia del depósito No. 479300000036910 del 28 de septiembre de 2022 por la suma de \$33.000,00, con el cual la ejecutante cubrió el pago del excedente de la obligación conforme a la liquidación del crédito aprobada por el despacho el 27 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 20 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1147d9d67816a0bf1935a4b3612ef2f634f80bd2c15026e332b86279b5bd11**

Documento generado en 19/01/2023 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-19/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0081

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$10.567.920 respecto del pagaré N° 079306100017341 y por la suma de \$14.166.228,15 respecto del pagaré N° 079306100017843, ambas liquidadas hasta el 12 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1fbda91712585c00742eab4d9116bedd7492972697a375c39262e90189b860**

Documento generado en 19/01/2023 04:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0084

Puerto Asís, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Por ser procedente conforme al artículo 466 del CGP, se, **Resuelve:**

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad del demandado JHON JAIRO SAMORA CASTILLO, identificado con C.C. No. 15.572.060, dentro del proceso ejecutivo No. 2022-00032 seguido en su contra por MARGARITA EUGENIA CASANOVA en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Caicedo. **Por secretaría remítase el oficio respectivo** al Despacho en mención. DÉJENSE las constancias respectivas en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4664f6c1133a503a95d78a74e481c486ac7c67b316c391410b60ec4ababa74d6

Documento generado en 19/01/2023 04:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0085

Puerto Asís, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-4900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, que corresponda a la señora CLAUDIA SAMBONI DE PANTOJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.050.005. REMÍTASE el oficio pertinente al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com, para su diligenciamiento. **DÉJESE en el expediente constancia del envío pertinente con la opción de confirmación de entrega.**

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ab90869f59acad849f6c2ae8da69ffb4ddb91b1cb4ed20c46b5406a14d9b7**

Documento generado en 19/01/2023 04:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0086

Puerto Asís, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Mediante OFICIO No ORIPPA– 050 del 17 de enero de 2022(sic), la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, señala, que se procedió a inscribir la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-53320 de propiedad del demandado JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL, lo cual se corrobora en la anotación No. 03 del certificado de libertad y tradición adjunto, razón por la cual, se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referenciado. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís (Putumayo), o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-53320 de propiedad del demandado JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso.

Segundo: Se ordena a la secretaría remitir los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. **INDICAR en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE ENERO DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831e3287fbeb656994ff81eea27036fef79a70b587586bbc21d40740f459a8b5**

Documento generado en 19/01/2023 04:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 66

Puerto Asís, diecinueve enero de dos mil veintitrés.

En auto anterior se fijó el día **4 de abril de 2023** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP. No obstante, esa semana corresponde a la vacancia judicial con ocasión de la Semana Santa, por lo que se hace necesario reprogramar la diligencia. Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

Señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **22 de marzo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., acorde con lo dispuesto en auto del 12 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Auto notificado en estado del 20 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74df4f9309d3344c0af8cd38682fd5b850ffa6422de79f167b901aa01ceec6c5**

Documento generado en 19/01/2023 03:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto de Interlocutorio No. 0012

Puerto Asís, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto 1682 del 22 de septiembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto.

ANTECEDENTES

La demandada, actuando a través de apoderada judicial, interpone recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, manifestando que el título objeto de recaudo carece del cumplimiento de los requisitos formales por cuanto:

(i) **“se ordenó el pago de interés remuneratorio desde el 08 de octubre de 2019 hasta el 08 de noviembre de 2019”** pero el porcentaje ordenado no se encuentra pactado en el título, sino que simplemente fue invocado por el demandante en sus pretensiones, lo cual impide su reclamación. Frente a este requisito señala que el título “no fue suscrito con el hoy demandante” sino con otra persona con ocasión de un negocio jurídico relacionado con un predio, pero no se pactaron intereses puesto que la obligación no surgió por cuenta de créditos o prestamos sino por una compraventa.

(ii) **“se ordenó el pago de los intereses moratorios desde el 09 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada”** sin embargo en el título valor no se pactó ese porcentaje o interés, tratándose de una estimación hecha por el demandante ya que en el título el aparte correspondiente aparece en blanco. En este punto reitera lo relativo al origen de la obligación a partir de un contrato de compraventa celebrado con un tercero.

(iii) **El título valor aportado a la demanda, carece de la firma del girador y esa omisión lo convierte en inexistente e ineficaz**”, al respecto señala los requisitos generales de los títulos valores y de la letra de cambio, transcribiendo lo pertinente de los arts. 621 y 671 del Código de Comercio, para destacar que la firma del creador es indispensable para el surgimiento de la obligación cambiaria, para lo cual cita la sentencia STC4164 del 2 de abril de 2019 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, concluyendo que en el título base de la presente ejecución no aparece la firma del creador “a pesar de existir un sitio o una casilla destinada para ello, en el espacio de “aceptación” como Girador” (sic), carencia que deviene en la inexistencia del título porque en este caso la figura del girador y girado no confluyen en la misma persona, siendo entonces exigible la firma del creador o girador para su validez.

Con fundamento en lo anterior solicita se revoque el auto de mandamiento de pago.

Del recurso se dio traslado a la contraparte, quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES

De la literalidad de la letra de cambio allegada como base de la ejecución se desprende que la demandada se obligó a pagar la suma de *“Seis millones doscientos cincuenta mil pesos más el ____% mensual durante el plazo y el ____% por mora (...)”*.

Ciertamente no se pactó el porcentaje de los intereses moratorios ni de plazo, pero de lo consignado en el texto pre impreso y la aceptación expresa de la demandada al plasmar su firma en el título, es incontestable que se obligó a su pago. Por consiguiente la orden de pago debe incluir estos emolumentos en virtud del principio de literalidad de los títulos valores ante la expresión de voluntad de la señora ROSA AMELIA RÍOS al aceptar la letra de cambio.

Lo anterior, por cuanto la ausencia de estipulación del porcentaje de los intereses, no implica su pérdida al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del Código de Comercio, como lo sostuvo la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC 12891 del 23 de septiembre de 2019, en la que destacó que **“Así, ante el silencio de las partes sobre los intereses, el precepto 884 del Código de Comercio suple el vacío señalando la tasa en que se liquidarán, precisándose que en cuanto a los remuneratorios se requiere que estén pactados, fijándolos en el bancario corriente (...)”**

Y en providencia CSJ STC del 31 enero de 2013, rad. 2012-00868-01, en la que sostuvo: **“Desprovista explícitamente la letra de cambio de la causación de la tasa o monto del intereses de plazo y demostrado en el proceso que no obstante ello, se pactaron, se impone aceptar su convenio, máxime que el artículo 1163 del Código de Comercio, establece en su parte pertinente en los contratos de “mutuo” la presunción y pago de intereses. Salvo pacto expreso en contrario, el mutuuario deberá pagar al mutuante los intereses legales comerciales de las sumas de dinero o del valor de las cosas recibidas en mutuo (...)”** (Destaca el despacho).

En el presente caso se solicitó en la demanda el pago de los intereses remuneratorios y moratorios “en la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera”, y así procedió el despacho al librar la orden de pago, razón por la que no se accederá a la reposición deprecada y no se revocará la orden compulsiva.

Ahora bien, en lo que respecta a la presunta inexistencia o “ineficacia” de la letra de cambio por la ausencia de firma del girador, señor ALEJANDRO EDGARDO LONDOÑO JARAMILLO, cabe indicar que conforme ha sostenido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, acorde con lo preceptuado en el art. 676 del Código de Comercio, puede converger en una misma persona la calidad de girador y girado, sin que en todos los casos la ausencia de firma del acreedor como girador, torne inexistente o ineficaz la letra de cambio, pues **“cuando el deudor ha suscrito el instrumento únicamente como aceptante (...) debe suponerse que hizo las veces de girador, y en ese orden, la imposición de su firma le adscribe dos calidades: la de aceptante - girado y la de girador – creador (...) Nada se opone a que, en un momento dado, en una de tales personas, puedan converger dos de las indicadas calidades, tal cual lo autoriza el artículo 676 del Código de Comercio al prever que “la letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del mismo girador”, a lo que “en este último caso, el girador quedará obligado como aceptante”** (Sentencia STC4164-2019 del 2 de abril de 2019) (Destaca el despacho).

Por consiguiente, como la letra de cambio base de la presente ejecución contiene la firma de la señora ROSA AMALÍA RÍOS en el aparte “ACEPTADA”, aquella emitió para sí misma la orden de pago, claramente estipulada en ese instrumento en favor de ALEJANDRO EDGARDO LONDOÑO JARAMILLO, pagadera el 8 de noviembre de 2019 en Puerto Asís, siendo el prenombrado señor quien funge como ejecutante en esta causa.

Así las cosas, contrario a lo señalado por la ejecutada, la letra de cambio cumple los requisitos generales de los títulos contenidos en el art. 621 del Código de Comercio, a saber, la mención del derecho que incorpora, la firma de quien lo crea, lo mismo que los especiales de la letra de cambio contenidos en el art. 671 ibidem, esto es, la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre del girado; la forma del vencimiento, y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador, bastando la imposición de la firma de la ejecutada en el aparte “ACEPTADA”, para que la letra de cambio preste mérito ejecutivo, en la medida en que como lo sostuvo la Corte en la providencia previamente citada, no es necesario que **“adicional a signar la letra en el espacio de “aceptación”, el deudor lo hiciera también a continuación de la expresión “Atentamente:” y encima de la línea que debajo contenía la palabra “Girador”.**

Ejecutivo ALEJANDRO EDGARDO LONDOÑO JARAMILLO contra ROSA AMELIA RIOS 865684089001-2022-00168-00
De esta manera, en criterio del despacho, la letra de cambio allegada cumple con los requisitos formales para exigir judicialmente el pago de la obligación en ella incorporada, sin que haya lugar a revocar el mandamiento de pago, el cual se dejará incólume.

De otra parte, como quiera que la demandada no ha sido notificada del mandamiento de pago, y constituyó apoderada judicial, quien en término formuló excepciones de mérito y el recurso de reposición objeto de este pronunciamiento, acorde con lo dispuesto en el art. 301 del CGP se le tendrá como notificada por conducta concluyente el día de notificación por estados de este auto. Finalmente, se correrá traslado a la contraparte de las excepciones de mérito propuestas.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: NO REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio No. 1682 del 22 de septiembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la señora ROSA AMELIA RIOS, identificada con C.C. No. 41.202.056, y a favor del señor ALEJANDRO EDGARDO LONDOÑO JARAMILLO, identificado con C.C. No. 14.651.340, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

Segundo: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la señora ROSA AMELIA RIOS, a la abogada LUZ DARY SOLARTE ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.026.772 y T. P. No. 132.854 del C.S. de la J.

Tercero: Tener como notificada por conducta concluyente a la señora ROSA AMELIA RÍOS el día de notificación en estados de esta providencia.

Cuarto: Correr traslado de las excepciones de mérito por el término de diez (10) días al ejecutante (art. 443-1 del CGP).

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3a17e08817d7cdc693d004c46a28eb98a4809ac649a779f3af8f0465bac922**
Documento generado en 19/01/2023 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0087

Puerto Asís, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Se aportan las diligencias de búsqueda infructuosa de datos del demandado en Facebook, WhatsApp e Instagram, así como en RUES, Google y Datacredito Experian, igualmente se adjuntan constancias de las llamadas telefónicas efectuadas sin éxito al demandado, lo mismo que certificación emitida por la empresa de correo certificado SIAMM, sobre la devolución de la citación a él remitida, devuelta con la anotación “*La persona a notificar no reside o labora en esta dirección*”. Conforme a lo anterior, acreditados en debida forma los intentos de ubicación del demandado, considera el Despacho procedente ordenar el emplazamiento solicitado de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento de JOSE MANUEL MEJIA GERENA, para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca se le designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 20 DE ENERO DE 2023.

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

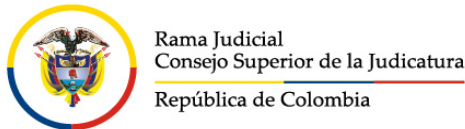
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fdee977b5102650c76c0aabc59bd290bc0466d533b566c2f1a6309c20c95ce**

Documento generado en 19/01/2023 04:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0088

Puerto Asís, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Subsanada en término la demanda, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de los señores LEYDI JOHANA ROMO LUNA y YEFERSON ALBEIRO GONZALEZ YANDAR, identificado con cédulas de ciudadanía No. 1.124.853.912 y 1.124.855.344, respectivamente, y a favor de la COOPERATIVA LATINONOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, identificada con NIT. 891100673-9, por las siguientes sumas:

1.- Cinco millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos veinticuatro pesos (\$5.879.824,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 11392504.

- Cuatrocientos veinticuatro mil cuarenta pesos (\$424.040,00), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 05 de enero de 2022 al 20 de mayo del 2022.
- Por los intereses moratorios desde el 21 de mayo del 2022 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Dieciséis mil novecientos setenta y un pesos (\$16.971,00) correspondientes a la prima de seguros y otros conceptos

2.- Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la entidad demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER como endosatario en procuración de la COOPERATIVA LATINONOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, al abogado LINO ROJAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.867.364 y T.P. No. 207.866 del C.S.J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b923560629a3e48bf8c1fec1652322ff3d3d742ca79ccea112f75df9d197385c**

Documento generado en 19/01/2023 04:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0089

Puerto Asís, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- DECRETAR embargo y retención del 50% de los salarios u honorarios que perciba el demandado YEFERSON ALBEIRO GONZALEZ YANDAR, identificado con C.C. No. 1.124.855.344 derivados de los contratos laboral, de prestación de servicios u otro, con el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, según los límites establecidos por la ley.

Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$10.000.000,00 de pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo.

Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, al correo electrónico atencionalciudadano@cgfm.mil.co informado por la ejecutante, lo mismo que al apoderado de la parte demandante notificacionesjudiciales@lianbpo.com.co. **DÉJESE en el expediente constancia del envío pertinente.**

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT(s) y demás títulos bancarios y financieros que se encuentren a nombre de los demandados LEYDI JOHANA ROMO LUNA y YEFERSON ALBEIRO GONZALEZ YANDAR, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.124.853.912 y 1.124.855.344, respectivamente, en los establecimientos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursales Neiva.

Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$10.000.000,00 de pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo.

Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos por las diferentes entidades bancarias para tal fin, lo mismo que al perteneciente al apoderado de la parte demandante

notificacionesjudiciales@lianbpo.com.co. **DÉJESE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5ffe03df18d52f8a86f86d42260c782b91a2331e030c63abcee6e643d6f07c**

Documento generado en 19/01/2023 04:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0090

Puerto Asís, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse.

1. Acorde al art. 245 del C.G.P., deberá precisarse en podere de quien se encuentran los títulos ejecutivos base de ejecución.

Debe presentarse nuevamente la demanda, integrada con la subsanación.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c8f8d3765fc1b0cdcf513071105b23ca4d147f64a3a8dc3a1b3d2bc7e1e051**

Documento generado en 19/01/2023 04:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>